

Difundiendo los estándares para la protección de los DDHH de la CIDH

***Ficha de Resumen***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. Datos generales | | |
| 1. Nombre del caso | Ricardo Javier Kaplun y familia, Argentina | |
| 1. Parte peticionaria | Juan María Kaplun, Oscar Patricio Kaplun, Diego Ernesto Kaplun, Cora Elizabeth Kaplun, Guillermo Gabriel Kaplun, Moira Viviana Kaplun y Pablo Gustavo Kaplun  Comisión de Familiares de Víctimas Indefensas de Violencia Social (COFAVI) | |
| 1. Número de Informe | [Informe No. 36/17](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/ARSA12854ES.pdf) | |
| 1. Tipo de informe | Informe de Solución Amistosa | |
| 1. Fecha | 21 de marzo de 2017 | |
| 1. Decisiones de la CIDH y/o la Corte IDH, relacionadas | Informe No. 4/12 ([Admisibilidad](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2012/ARAD4115-02ES.doc)) | |
| 1. Artículos analizados | Convención Americana sobre Derechos Humanos | |
| Artículos sobre los que se alcanzó acuerdo | Artículos sobre los que no se alcanzó acuerdo |
| Art. 4, art. 5, art. 7, art. 8 y art. 25 | - |
| 1. Sumilla | | |
| El caso trata sobre la muerte de Ricardo Javier Kaplun. Esta se habría producido debido a las lesiones provocadas por agentes policiales mientras se encontraba detenido. No se tomaron acciones suficientes para investigar efectivamente los hechos, ni para juzgar y sancionar a sus responsables. | | |
| 1. Palabras clave | | |
| Integridad personal, Libertad personal, Protección judicial y garantías judiciales, Uso de la fuerza, Vida | | |
| 1. Hechos | | |
| La madrugada del 28 de noviembre de 2000, Ricardo Javier Kaplun y Alejandro Marcelo Alliano tuvieron un altercado con sus vecinos, quienes comenzaron a perseguirlo junto al agente policial Jorge Renato Gaumudi, hasta su domicilio donde habrían comenzado a golpearlo. El hermano del señor Kaplun habría denunciado estos hechos a la Policía Federal Argentina por teléfono. Tres agentes policiales – Paula Mariana Ronsoni Rossi, Diego Javier García y Julio Alberto Soldani – llegaron al lugar de los hechos e inmovilizaron al señor Kaplun esposándolo. Según los peticionarios, este le había pedido a uno de los agentes ir al hospital por un dolor intenso que sentía en la espalda.  Ese mismo día, se registró el ingreso de un “NN” a la Comisaría No. 31, que sería el señor Kaplun. Este presentaba una herida contuso-cortante, escoriación en la región lumbar izquierda y vómitos alimenticios; por lo cual una doctora del Servicio de Ayuda Médica de Emergencia recomendó su traslado a un hospital. El señor Kaplun fue trasladado al hospital “Dr. I. Pirovano”, donde falleció a las 4:30 a.m. de ese mismo día por un paro cardiorespiratorio.  El Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal No. 40 (Juzgado Nacional) inició una investigación por estos hechos. No obstante, el 27 de marzo de 2002, sobreseyó la causa respecto de los vecinos del señor Kaplun y el agente Gaumudi. Esta decisión no fue apelada por el Ministerio Público pese al pedido de los peticionarios. Asimismo, el 31 de marzo de 2005, sobreseyó la causa respecto del personal médico y remitió el expediente al Juzgado Correccional N° 14 para que conociera el delito de incumplimiento de los deberes de funcionarios público respecto de los tres agentes policiales antes mencionados. Si bien en un inicio se condenó a dos de los tres policías involucrados, posteriormente fueron absueltos.  El 19 de diciembre de 2008, estos tres agentes fueron procesados por el delito de lesiones culposas por el Juzgado Nacional. Esta decisión fue apelada – sin resultados favorables - por los peticionarios, quienes consideraban que las lesiones habían sido provocadas por agentes policiales mientras el señor Kaplun se encontraba detenido. Además, estos denunciaron una serie de irregularidades en el proceso como que el Juzgado Nacional quedara desocupado hasta el 2006 y que el fiscal a cargo de la investigación se apartara del cargo en 2007, por los cuestionamientos efectuados por la familia Kaplun.    Frente a tales hechos, Juan María Kaplun, Oscar Patricio Kaplun, Diego Ernesto Kaplun, Cora Elizabeth Kaplun, Guillermo Gabriel Kaplun, Moira Viviana Kaplun y Pablo Gustavo Kaplun y la Comisión de Familiares de Víctimas Indefensas de Violencia Social presentaron una petición ante la CIDH, denunciando que el Estado de Argentina había violado los derecho a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH). | | |
| 1. Acuerdo de Solución Amistosa | | |
| Mediante el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 10 de marzo de 2015, estas manifestaron lo siguiente:   1. El Estado reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos respectivamente en los artículos 4, 5, 7, 8 y 25 de la CADH. 2. Consideró que no había sido posible desvirtuar que el señor Kaplun había sido detenido arbitrariamente y que la Policía Federal Argentina había tenido algún tipo de participación en su muerte, mientras se encontraba bajo su custodia. De igual formo, entendió que las actuaciones judiciales llevadas a cabo no eran compatibles con los estándares internacionales en la materia. 3. Por ello, se comprometió a adoptar las siguientes medidas de reparación:  * Conformar un Tribunal Arbitral para determinar el monto de reparaciones pecuniarias que se debe pagar a los peticionarios. Este tribunal tendrá las siguientes particularidades: i) estará compuesto por tres expertos independientes; ii) se integrará como máximo 30 días después de la adopción del informe de solución amistosa; iii) su laudo será definitivo e irrecurrible, deberá contener el monto, modalidad y beneficiarios de las reparaciones pecuniarias, y será objeto de evaluación de la CIDH en el marco de su proceso de seguimiento al cumplimiento del acuerdo; iv) las reparaciones se efectivizarán en el plazo y bajo las modalidades establecidas por el tribuna; y v) los peticionarios renunciarán de manera definitiva a irrevocable a cualquier reclamo de similar naturaleza. * Conformar una Comisión integrada por un representante de los peticionarios y otro del Estado que informe sobre el desempeño de los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público en relación a los hechos del caso y la información que surja de los expedientes administrativos y/o judiciales. Su trabajo será presentado a las autoridades competentes para que adopten medidas y sus conclusiones serán publicadas en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por 14 meses.      * Colocar una placa en la comisaría donde fue detenido el señor Kaplun, que contenga los hechos del caso y el reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado. * Asumir las costas y costos de los procesos judiciales relacionados a la muerte del señor Kaplun, en los que los peticionarios fueron querellantes y/o denunciantes. * Profundizar las actividades de capacitación para los miembros de las Fuerzas Federales de Seguridad y su personal médico y auxiliar en materia de uso de la fuerza por parte de personal militar, así como sobre tratamiento de reclusos y principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. * Dictar cursos de formación en Derechos Humanos a los integrantes del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. * Impulsar en los 12 meses siguientes a la homologación del acuerdo las siguientes reformas:   + Elaborar un proyecto de ley para la regulación e implementación de una auditoría externa integral con la facultad de recibir denuncias e investigar posibles transgresiones al régimen disciplinario vigente por parte de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad federales e impulsar las sanciones que correspondan según el caso en el ámbito administrativo.   + Adecuar los espacios de detención previstos en las Comisarías para el alojamiento transitorio de detenidos en espera de ser trasladadas a sede judicial o en espera de su liberación definitiva, de forma que cumplan con los estándares internacionales en la materia.   + Impulsar reformas que aseguren que no se brinde patrocinio jurídico institucional al personal de las Fuerzas de Seguridad Federales, que se encuentre acusado judicialmente por graves violaciones a los derechos humanos. * Solicitar la opinión del Ministerio Público Fiscal sobre la posibilidad de reabrir la investigación y juzgamiento de agentes policiales y otros funcionarios involucrados en el caso. De ser el caso, impulsar la investigación y sanción de los responsables de la muerte del señor Kaplun. * Publicar el acuerdo de solución amistosa en dos diarios de circulación nacional. | | |
| 1. Determinación de compatibilidad y cumplimiento | | |
| A partir de la información suministrada por las partes, la CIDH determinó:   * Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 10 de noviembre de 2015. * Continuar con la supervisión de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del Estado, recordando el compromiso de las partes informar periódicamente a la CIDH sobre el cumplimiento de dichas medidas de reparación. | | |